

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3081
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS FERNANDO SERNA MUÑOZ
RAD: 016-2014-00444-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 25 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3080
EJECUTIVO. RAD. 16-2014-0444

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 2187 del 29 de Junio de 2016, allegado a este Despacho por el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual nos comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada FERNANDO SERNA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.679.742, es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

Por secretaria, líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpa

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 25 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Angüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2246
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-01087

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

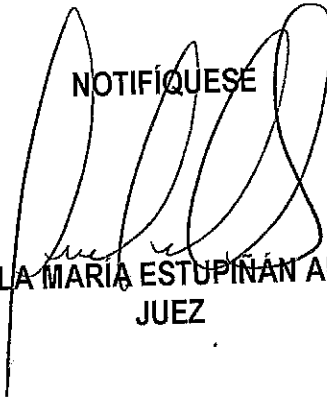
En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MARGARITA ROSA LEAL BECERRA** con C.C. No. **31.162.543**, dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – TESORERÍA GENERAL.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>130</u> DE HOY <u>25 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</i>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3112
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00255

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto interlocutorio No. 637 del 28 de Abril de 2016, se cometió un error involuntario respecto a la cédula del demandado, siendo correcto la que se referencia a continuación: 6454052, en tal virtud y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del P., corregirá tal yerro.

Por otro lado, se allega escrito en donde se solicita corrección respecto al demandado JOHANNES ESPEJO MOJICA, el cual no funge como parte dentro del presente trámite, por lo cual el Juzgado agregará el memorial sin consideración alguna.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRÍJASE auto interlocutorio No. 637 del 28 de Abril de 2016 en el sentido de indicar que el demandado FABIO HERNÁNDEZ MORALES se identifica con cédula de ciudadanía No. 6454052.

Lo demás en el auto mencionada quedará incólume.

Por secretaria librese los oficios de rigor corrigiendo tal yerro.

SEGUNDO.- AGRÉGUESE el memorial visible a folio 16 del presente cuaderno sin consideración alguna conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 25 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali Civil Municipal Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3111
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-01087

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado en vista de que en el respectivo certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-267870**, consta la inscripción de la medida de embargo, accederá al secuestro del mismo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble con la matricula inmobiliaria No. **370-267870** de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 25 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	
Jefe de Ejecucion Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Pat SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2184

GUSTAVO FERNANDEZ MORALES VS MARIA DEL CARMNE RENGIFO F

Rad. 029-2007-01079

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MARIA DEL CARMEN RENGIFO F, respectivamente en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$3.194.998** mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 25 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2226

RADICACIÓN: 035-2014-00124

Ejecutivo

BANCO DE OCCIDENTE S.A. Vs ROSVELT ROJAS ZAMORA

La Representante legal en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con RF ENCORE S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado así como las garantías reales que lo ampara.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante RF ENCORE S.A.S.

TERCERO: Como quiera que el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 25 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2228

RADICACIÓN: 035-2014-00124

Ejecutivo

BANCO DE OCCIDENTE S.A. Vs JOSE LUIS VARGAS

La Representante legal en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con RF ENCORE S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado así como las garantías reales que lo ampara.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante RF ENCORE S.A.S.

TERCERO: Como quiera que el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 25 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
CR Secretarías Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2339

RADICACIÓN: 009-2009-00020

Ejecutivo

BANCO SANTANDER COLOMBIA CESIONARIO REFINANCIA S.A. Vs JOSE IGNACIO VILLAFANE

La Representante legal en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con RF SOLUCIONES S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado así como las garantías reales que lo ampara.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante RF SOLUCIONES S.A.S.

TERCERO: Como quiera que la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA **25 AGO 2016**

EN ESTADO No. 130 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3103
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2015-00306

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA para que se sirva manifestar al Despacho las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida mediante **Oficio No. 2434 de fecha 09 de Julio de 2015**, emitido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, con relación al requerimiento sobre la medida de embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los dineros que por concepto de salario, comisiones y honorarios, o que por cualquier otro concepto reciba la parte demandada FRANCISCO JAVIER CORTEZ CORDOBA identificado con C.C. No. 94.535.156.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>25 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Maria del Mar Ibarquien
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3110
BANCO COLPATRIA S.A. VS MARIA DEL CARMEN GARCIA
EJECUTIVO. Rad. 029-2014-00295

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Como quiera que la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>25 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Juzgados Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2187
EJECUTIVO. Rad. 005-2010-00723

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintitrés (23) Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor OMAIRO MOSQUERA DIAZ identificado con la C.C. No. 6159401 como jubilado del COLPENSIONES.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor OMAIRO MOSQUERA DIAZ identificado con la C.C. No. 6159401 como jubilado del CONSORCIO FOPEP.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor OMAIRO MOSQUERA DIAZ identificado con la C.C. No. 6159401 como jubilado del FIDU PREVISORA

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

01/09/16

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 23 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3083
EJECUTIVO
Rad. 023-2013-00506

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, aportar la información completa de la radicación del proceso a quien va dirigido el embargo de remanentes para poder proceder a conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

909

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>25 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2185
COOPERATIVA INVERCOOB VS DIANA CAROLINA ALZATE - SOBEIDA
HURTADO GARCES
Rad. 010-2014-00499

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada DIANA CAROLINA ALZATE, identificada con la C.C. No. 67.027.485, respectivamente en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$3.028.018** mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 25 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Secretarías
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2178
BANCO DE OCCIDENTE VS A.S.A. ARQUITECTOS ASOCIADOS
Rad. 001-2013-00867

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada A.S.A. ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA., respectivamente en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en el BANCO COOMEVA.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$85.000.000** mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 25 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte adjudicataria solicita al Juzgado proceder a referenciar el modo de adquisición del ejecutado en el acta de remate, como quiera que así fue pedido en la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para realizar la inscripción de la adjudicación del inmueble a favor del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., el Juzgado accederá a ello por ser procedente.

Por otro lado, si libraré el respectivo despacho comisorio para que se materialice la entrega del inmueble rematado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

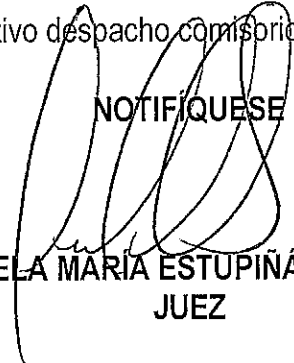
PRIMERO.- Adicionar al acta de remate visible a folio 153-154 en la descripción del inmueble que fue adquirido por compraventa que se hizo a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle tal y como consta en la anotación Nro. 2 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-784735.

SEGUNDO.- COMISIONAR A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI para que se sirva practicar la diligencia de entrega por parte del secuestre AMPARO CABRERA FLORE, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-784735 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en carrera 21B 80C-22 Edificio Los Algorrobos, Reserva de Vallegrande apto 501.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 130	DE HOY 25 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DE MARIBEL BARRERA PAZ Maria del Mar Barrera Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2171
COOTRAEMCALI VS ALVARO BRAVO LARRANIAGA
EJECUTIVO
Rad. 015-2011-00701

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ALVARO BRAVO LARRANIAGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.962.926, dentro del proceso ejecutivo singular, que en su contra actualmente les adelanta la señora **GILMA ZUÑIGA DE NEVARRETE**, y que se cursa en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo la radicación **001-2010-00947-00**.

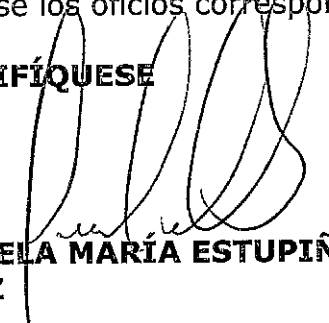
2.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ALVARO BRAVO LARRANIAGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.962.926, dentro del proceso ejecutivo singular, que en su contra actualmente les adelanta **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, y que se cursa en el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo la radicación **2006-00766-00**.

3.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ALVARO BRAVO LARRANIAGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.962.926, dentro del proceso ejecutivo singular, que en su contra actualmente les adelanta **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y que se cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo la radicación **11-2008-00590-00**.

4.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ALVARO BRAVO LARRANIAGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.962.926, dentro del proceso ejecutivo singular, que en su contra actualmente les adelanta la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA.**, y que se cursa en el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DE CALI**, bajo la radicación **2007-00267-00**.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>25 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2181
BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. VS JUAN CARLOS LONDOÑO
JIMENEZ
Rad. 023-2010-00145

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JUAN CARLOS LONDOÑO JIMENEZ, respectivamente en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en el BANCO COOMEVA.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$24.192.000** mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 25 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2179
CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES – PASEO DE LA FLORA 4 SECTOR
V ETAPA P.H. VS MARTIN EDUARDO NIETO SERNA Y CESAR AREVALO
Rad. 005-2015-0472

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada CESAR AREVALO, identificado con la C.C. No. 16.261.080, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$5.250.000** mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

2. DECRETAR el embargo y retención de las acciones que sea titular el demandado MARTIN EDUARDO NIETO SERNA, identificado con el número de cedula de ciudadanía No. 7.525.709 en las empresa INTEGRAR CONSTRUTORES S.A.S. NIT. 815.001.646-9.

Ofíciase al Representante legal para que se ajuste a lo preceptuado del Art. 592 inciso 6 del C.G. del P.

3.- El Juzgado para no caer en excesos de embargos, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas (Art. 599 inciso 3 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 25 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3107
RADICACIÓN: 030-2008-00788-00
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS Vs. CIRCUITO ELECTRICO DEL VALLE

Se allega memorial suscrito por la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUACHA en su calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a fin de solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo previa revisión del mismo, se encuentra que quien actúa como parte demandante es el BANCO AV VILLAS.

De otro lado se allega oficio emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual nos comunica que el proceso radicado bajo la partida No. 030 2008 00788 fue terminado por pago total de la obligación, mediante interlocutorio No. 762 de fecha 6 de octubre de 2014 notificado por estado 155 del 8 de octubre de 2014, lo cual fue comunicado al Juzgado de Origen, esto es el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, dejando de la referida oficina judicial las medidas cautelares decretadas dentro del proceso bajo su conocimiento, sin embargo esta Judicatura oficiara al referido Despacho para que se sirva aclarar lo señalado en el oficio antes enunciado, esto a fin de proceder de conformidad.

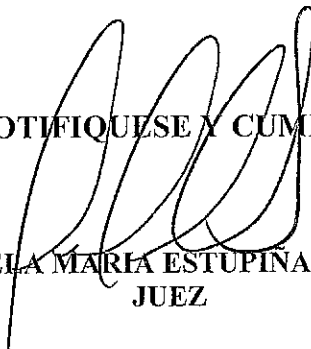
En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR las solicitudes presentadas por la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUACHA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva aclarar el oficio No. 02-1016 emitido dentro del radicado 007-2009-011, toda vez que los datos allí consignados no corresponden con este proceso. Lo anterior a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	125 AGO 2016
EN ESTADO No. <u>130</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALADO Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3106

RADICACIÓN: 003-2014-00077

Ejecutivo Singular

ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP Vs RUBIELA DOMINGUEZ SAAVEDRA

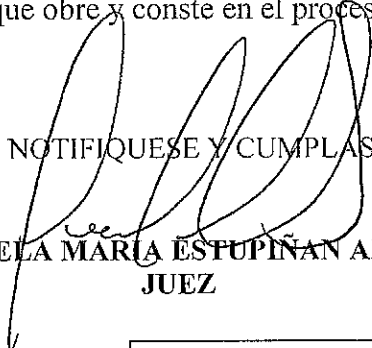
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, referentes al no cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-754 del 23 de mayo de 2016, esto en virtud a que se hace necesario que el beneficiario aporte copia informal del documento de identidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 25 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN

Secretaria de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3105

RADICACIÓN: 030-2012-0840

Ejecutivo Singular

COOPEVENTAS Vs. JUDITH TABERA ROJAS Y NELSON TABERA RICAURTE

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante y coadyuvada por los demandados, y en la cual requieren el pago de títulos y la terminación del proceso el Despacho procederá a despachar favorablemente su requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Juzgado **Treinta Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a órdenes del apoderado judicial de la parte demandante Dr. FREDY OSPINA OREJUELA identificado con c.c. No. 14.995.656, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 030-2012-0840 instaurado por COOPEVENTAS contra JUDITH TABERA ROJAS Y NELSON TABERA RICAURTE, hasta por la suma de **DOS MILLONES VEINTE MIL TRECIENTOS OCHENTA (\$2.020.380) pesos.**

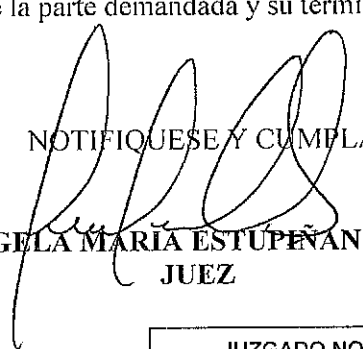
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. FREDY OSPINA OREJUELA identificado con c.c. No. 14.995.656, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 030-2012-0840, hasta por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$1.159.284) pesos** los cuales se han descontado al demandado NELSON TABERA RICAURTE.

Quinto.- UNA VEZ cumplido lo anterior dar cuenta al Despacho para proceder a decretar la devolución de títulos a favor de la parte demandada y su terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPÉN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>25 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2223

RADICACIÓN: 023-2015-01354

Ejecutivo Hipotecario

SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA Vs MARIA JULIA RUBIANO GALLEGO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ quien actúa como apoderada general de la parte demandante dentro de este asunto, y coadyuvada por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo cuyo demandante es SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA contra MARIA JULIA RUBIANO GALLEGO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 3287 del 18 de septiembre de 2013 de la Notaria 23 del Circulo de Cali. Librese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos. (Para el retiro de los oficios y exhorto se autoriza a las señoras LAURA MARCELA TELLEZ MORA Y LEIDY JOHANA MONTOYA BRAND identificadas con c.c. Nos. 1.107.103.015 y 1.112.468.203 respectivamente).

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada. (Para el retiro de los documentos se autoriza a las señoras LAURA MARCELA TELLEZ MORA Y LEIDY JOHANA MONTOYA BRAND identificadas con c.c. Nos. 1.107.103.015 y 1.112.468.203 respectivamente).

CUARTO: HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>25 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecucion Civil Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2222

RADICACIÓN: 007-2012-00379

Ejecutivo Singular

ORLANDO GUEVARA MADRID Vs JAIRO CESPEDES ROA Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P. se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ORLANDO GUEVARA MADRID contra JAIRO CESPEDES ROA Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en virtud al embargo de remanentes solicitados por mediante el oficio No. 2470 de fecha 30 de agosto de 2013, dentro del proceso Ejecutivo 760014003004-2013-00439 instaurado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JAIRO CESPEDES ROA, situación que se informará a dicho Juzgado. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR la entrega al demandante ORLANDO GUEVARA MADRID, identificado con c.c. No. 16.611.399, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura, hasta por el valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (\$3.780.624,00) PESOS.**

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 25 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2216
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2014-00515

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte ejecutante ha objetado la liquidación de costas efectuadas por el Despacho, sin que hasta el momento haya auto que las apruebe, de conformidad al numeral 5º del artículo 366 del C. G. Del P., el Juzgado rechazará de plano tal objeción.

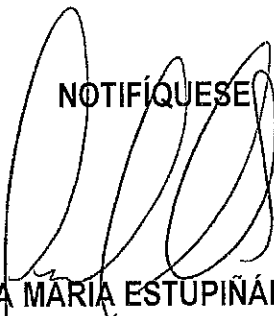
Por otro lado, se correrá el respectivo traslado a la liquidación del crédito allegada visible a folios 49, 50 y 51 del cuaderno principal.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la objeción de costas por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- Por secretaria **CÓRRASE** traslado a la liquidación del crédito visible a folio 49, 50 y 51 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY 25 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Jueza de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA